

RV: EXP 11001-3334-004-2020-00247-00. Recurso de reposicion contra auto admisorio de la demanda

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/11/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co> 11 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.PDF; ANEXO 1. PODER.pdf; Anexo 2. ACTA DE POSESION Y DECRETO DE NOMBRAMIENTO.PDF; ANEXO 3. 50C1826516.pdf; ANEXO 4. 50C1826511.pdf; ANEXO 5. 50C1826515.tif; ANEXO 6. 50C1826510.pdf; ANEXO 7. 50C1826507.pdf; ANEXO 11. Publicación.jpg; Anexo 13. TARJETA PROFESIONAL.jpg; Anexo 13. TARJETA PROFESIONAL.jpg;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Arenas Guevara Maria Cristina <maria.arenas@curaduria3.co>**Enviado:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 3:43 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

<admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procjudadm85@procuraduria.gov.co

<procjudadm85@procuraduria.gov.co>; msmuhamad@concejobogota.gov.co

<msmuhamad@concejobogota.gov.co>; atbernal@concejobogota.gov.co <atbernal@concejobogota.gov.co>;

hlsanchez@concejobogota.gov.co <hlsanchez@concejobogota.gov.co>; mvvargas@concejobogota.gov.co

<mvvargas@concejobogota.gov.co>; davidbuitrago61@gmail.co <davidbuitrago61@gmail.co>

Asunto: EXP 11001-3334-004-2020-00247-00. Recurso de reposicion contra auto admisorio de la demanda

Bogotá. D.C. Noviembre 4 de 2020

Señor Juez

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCION PRIMERA

Complejo Judicial CAN KR 57 43 91

Correos electrónicos: admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: EXP 11001-3334-004-2020-00247-00

PROCESO: SIMPLE NULIDAD

DEMANDANTE: MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADOS: ANA MARÍA CADENA TOBÓN - CURADORA URBANA No. 3

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO

MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 51656511 y con Tarjeta Profesional No. 71757 del CSJ, de conformidad con el poder especial que adjunto, conferido por la Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51657102, en calidad de Curadora Urbana 3 de Bogotá, anexo al presente escrito contenido del recurso de reposición contra la providencia del 22 de octubre del 2020, mediante la cual se admitió la demanda. Igualmente se adjuntan archivos correspondientes a los anexos enunciados en el escrito de oposición.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA

Cédula de Ciudadanía No. 51656511

TP 71757 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá. D.C. Noviembre 4 de 2020

Señor Juez

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION PRIMERA

Complejo Judicial CAN KR 57 43 91

Correos electrónicos: admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: EXP 11001-3334-004-2020-00247-00

PROCESO: SIMPLE NULIDAD

DEMANDANTE: MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADOS: ANA MARÍA CADENA TOBÓN - CURADORA
URBANA No. 3

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO

MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 51656511 y con Tarjeta Profesional No. 71757 del CSJ, de conformidad con el poder especial que adjunto, conferido por la Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51657102, en calidad de Curadora Urbana 3 de Bogotá, interpongo recurso de reposición contra la providencia del 22 de octubre del 2020, mediante la cual se admitió la demanda. Lo anterior, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION,

La ley 1437 de 2011 en su artículo 242 prevé que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

A su vez, el Artículo 243 de la misma Ley, señala que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También consagra que son apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

“1. El que rechace la demanda.

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.

6. El que decreta las nulidades procesales.

7. El que niega la intervención de terceros.

8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”.

De conformidad con las disposiciones citadas y el listado de providencias contra las cuales procede el recurso de apelación, no se encuentra enunciada la del Auto que admite la demanda, es claro entonces que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual se debe interponer dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, según remisión expresa del Artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, que en lo pertinente señala:

“(…)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”.

Como quiera que la notificación de la providencia se efectuó el jueves 29 de Octubre de 2020, me encuentro en oportunidad procesal para presentar el recurso de reposición.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION INTERPUESTA.

Los actores acuden al medio de control de SIMPLE NULIDAD, debiendo ser el medio de control el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por tratarse de demanda de nulidad contra un acto administrativo de carácter particular y concreto, como lo es la Resolución No. 11001-3-20-0980 del 26 de junio de 2020, “*Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del Área No desarrollada de la Etapa V del desarrollo denominado OTERO DE FRANCISCO (Etapas I,II,III, IV, y V), se aprueba la división por etapas (Sector 1 y Sector 2), se concede Licencia de Urbanización para el*

Sector 2 de la Etapa V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, y además se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, para el proyecto denominado OTERO DE FRANCISCO ETAPA V, SUPERLOTE 6, para los predios ubicados en la KR 87B 8A 02, KR 87B 8 30, KR 87B 8 02, AK 86 8 35, AK 86 8F 35, AK 86 8F 41 y CL 6D 86 40 (actuales) de la Localidad de Kennedy” y, por cuanto, NO EXISTE NI SE PRESENTA una afectación en materia grave al orden público, político, económico, social o ecológico, como lo citan los demandantes.

Así, las cosas, el medio de control de simple nulidad previsto por el artículo 135 del CPACA, no es el idóneo como se pasa a detallar:

La Ley 1437 de 2011 estableció el medio de control de nulidad en su artículo 137 para los actos administrativos de carácter general y excepcionalmente previó esta misma acción contra actos administrativos de carácter particular, en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente. Las reglas a las que alude el párrafo de la norma transcrita son las señaladas en el artículo 138 ibídem para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Sobre el particular, sostienen los demandantes que “La nulidad que se solicita – mediante el presente mecanismo de control constitucional – en contra de la Resolución 11001-3-20-0980 del 26 de junio de 2020 de la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, tiene razón de ser en el incumplimiento sistemático de las normas en que debía fundarse la decisión (Violación al principio de legalidad) y a que, en virtud de dicha situación, se generaron efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico”.

No obstante, sin probar la supuesta afectación en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, y que los habilitaría para acudir en demanda de nulidad contra un acto administrativo de carácter particular, los libelistas invocan

las causales exigidas para demandar un acto administrativo en Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del artículo 137 del CPACA y especialmente se centran en el numeral 3 que refiere a la expedición del acto administrativo con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, lo cual corrobora aún más la tesis que se desarrolla en el presente recurso.

No obstante, lo anterior, y volviendo a la posibilidad de demandar en nulidad un acto administrativo de carácter particular y concreto, por afectación en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, parten los demandantes del supuesto de la existencia en el predio de un humedal denominado el Burrito. Sin embargo, dicho argumento carece de sustento, por cuanto:

- 1. El predio objeto de licenciamiento es un bien privado, en el cual no tiene inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios objeto de licenciamiento, limitación alguna de carácter ambiental.**

Es importante resaltar que de conformidad con lo ordenado por el literal a) del artículo 4º de la Ley 1579 de 2012 "*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*", todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles" está sujeto a registro en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria que identifican los predios, NO EXISTE ANOTACION ALGUNA DE AFECTACION POR MATERIA AMBIENTAL. En efecto, los predios objeto de licenciamiento urbanístico, son los siguientes:

NOMENCLATURA	FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	ANEXO
KR 87B 8A 02	50C1826516	AAA0241SLCX	3
KR 87B 8 30	50C1826511	AAA0241SLDM	4
AK 86 8 35	50C1826515	AAA0241SLEA	5
AK 86 8F 35	50C1826510	AAA0241SLHY	6
AK 86 8F 41	50C1826507	AAA0241SLKL	7

KR 87B 8 02	50C1826512	AAA0241SLLW	8
-------------	------------	-------------	---

2. **Por disposición de la AUTORIDAD AMBIENTAL DISTRITAL, la medida preventiva impuesta por la SECRETARIA DE AMBIENTE DISTRITAL, fue derogada DEBIDO A LA INEXISTENCIA DEL DENOMINADO HUMEDAL EL BURRITO.**

En efecto, la Secretaría de Ambiente Distrital expidió la Resolución No. 03643 del 16 de diciembre de 2019, la cual deroga la Resolución No. 1238 de 2012 “*Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones*”, en la que decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución 1238 de 2012, “Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema y se toman otras determinaciones”, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, acorde a lo señalado en la parte motiva de esta decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico SDA 2246 del 25 de noviembre de 2016 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad que establece técnicamente el desaparecimiento de hechos que dieron lugar a las medidas adoptadas en el predio denominado Otero de Francisco, así como el informe de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios denominado “HUMEDAL EL BURRITO, BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)” de fecha 15 de enero de 2013, suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Echeverry Arciniegas.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese la presente Resolución en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local Kennedy para que surtan el mismo trámite frente a la comunidad interesada y para los demás asuntos de su competencia”.

Como lo menciona el artículo segundo de la Resolución No. 03643 del 16 de diciembre del 2019, la cual se mantiene vigente aun a la fecha, hace parte de la misma, el informe de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios denominado “HUMEDAL EL BURRITO, BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)” de fecha 15 de enero

de 2013, suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Echeverry Arciniega, del cual se resalta:

INFORME PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA

Que el 15 de enero de 2013, el Ingeniero de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Ambiental y Agraria, Carlos Alberto Echeverry, emitió concepto técnico denominado "Humedal El Burrito", en el que; "...se realizó fotointerpretación de las imágenes Google Earth de los años 2001, 2006 y 2012 del denominado sector "El Burrito"; se concluyó que no hay presencia de espejo de agua, ni conectividad superficial con el Humedal El Burro, en el área de la etapa V del proyecto urbanístico Otero de Francisco, del cual se extractan los siguientes apartes:

"Como señalaba, es imposible continuar con el ERROR en la determinación y ubicación de los cuerpos de agua de la zona referida, dado que mediante la Resolución 003 de 1993, adoptada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (Incorporada en el POT de Bogotá- Decreto 190 de 2004) se realizó la

delimitación del humedal del Burro, y como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción en los folios de los predios afectados, inscripción que claramente no se realizó en el predio correspondiente a la Etapa V de la urbanización OTERO DE FRANCISCO, por cuanto el mismo NO HACE PARTE NI SE ENCUENTRA AFECTADO POR NINGÚN HUMEDAL O CUERPO DE AGUA.

(...)

Que adicionalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó nuevo acompañamiento a la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Ambiental y Agraria, la cual profirió el Informe técnico 025-2016, en el que concluyó que;

"En la actualidad, el predio objeto de este informe no presenta características de humedal" ...

Que igualmente, en el Informe Técnico 026-2016, contentivo de la visita realizada por la Procuraduría de fecha 21 de julio de 2016, se concluyó;

- "a) En el predio no se evidenció presencia de un humedal, tal y como lo describe la Secretaría Distrital de Ambiente, al momento de declarar el sector como zona protegida.*
- b) La declaratoria y conformación de un humedal en este lugar, representa un riesgo para la aeronavegabilidad de El Dorado, toda vez que aumenta la probabilidad de ocurrencia de una colisión con aves, con las consecuencias que esto podría acarrear".*

Que una vez revisado el sustento técnico que originó la Resolución No.1238 de 2012; por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, se advirtió que existen razones de índole técnica que dan lugar al levantamiento de las medidas adoptadas, lo cual encuentra apoyo en el análisis jurídico de la medida conforme a las siguientes consideraciones:

(...). (Se anexa copia de la mencionada Resolución. Ver Anexo 9)

Frente a este tema resulta pertinente además poner en contexto, la situación urbanística del predio, para desvirtuar la primera impresión que se pueda obtener de pretenderse “salvaguardar un recurso natural importante para la Ciudad”, ya que en el caso concreto, la supuesta existencia del humedal surge con posterioridad al desarrollo urbanístico del predio permitido y consentido por la Ciudad.

De manera previa es importante advertir al Despacho que el predio objeto de licenciamiento que ahora se cuestiona, ya había sido objeto de licenciamiento, el cual nace con la expedición del **Decreto No. 654 del 22 de septiembre de 1.999** por parte de la Administración Distrital y *“Por el cual se asigna el Tratamiento Especial de Incorporación al predio Rustico denominado CAISA – Fundación Otero de Francisco ubicado en Área Suburbana de Expansión de la Localidad No. 08 de Kennedy”*, donde se establece, entre otras consideraciones, la zona de manejo y preservación ambiental de la ronda para la Chucua del Burro que corresponde a una franja de 15 metros medidos desde la ronda hidráulica, que en nada tiene que ver con el lote objeto de licenciamiento.

Con fundamento en el Decreto No. 654 del 22 de septiembre de 1.999, mediante Resolución No. RES 03-2-0110 **de fecha mayo 14 de 2003**, la Curadora Urbana 2 de la época, aprobó el Proyecto Urbanístico para la totalidad del desarrollo denominado OTERO. DE FRANCISCO y su desarrollo por etapas identificadas como ETAPAS I, II, III, IV y V). Siendo el predio objeto actual de cuestionamiento la Etapa V.

Mediante oficio No. 2013EE5394 de fecha 19 de febrero de 2013, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital aprobó la actualización del plano topográfico denominado *“CASA FUNDACION OTERO DE FRANCISCO”* AK 86 8D 01, mediante el plano identificado con los números 0065161701 y 0065161999; señaló las reservas viales para el predio de acuerdo con lo descrito por la Dirección de vías y Transporte y servicios Públicos de la secretaria Distrital de Planeación según radicado UAECD 2012ER26121 de fecha 27 de diciembre de 2012. (Anexo 10)

No obstante en el 2012, la Secretaría de Ambiente de la ciudad expide la Resolución No. 1238 de 2012, en la que un área de la denominada Etapa V del proyecto, estableciendo como área de protección ambiental el sector denominado “El Burrito”. **Lo anterior, obedeció a una medida preventiva y según lo dispone en el numeral 1º** artículo 2 de la Resolución No. 01238 del 11 de Octubre de 2012, buscaba detener los procesos de desarrollo urbano que pudieran afectar las funciones ecosistémicas del

Humedal El Burrito y su área de amortiguación, **mientras se realizan los estudios pertinentes para la inclusión del humedal en la delimitación del PEDH El Burro.**

Pasados más de 7 años, la Secretaria de Ambiente del Distrito, no efectuó la pretendida delimitación e inclusión del predio en el humedal el Burro y por el contrario a través de la Resolución No. 03643 del 16 de diciembre del 2019, la autoridad ambiental de la Ciudad derogó la Resolución 1238 de 2012 y declara la inexistencia del pretendido Humedal El Burrito.

De manera tal no existe la supuesta **afectación grave** a el orden público, político, económico, social o ecológico, que esgrimen los demandantes. Así las cosas, en un juicio de legalidad, como el que nos ocupa, es claro Señor Juez, que el argumento invocado por los demandantes para acudir en proceso de nulidad contra un acto administrativo de carácter particular es improcedente.

Sobre la materia, resulta pertinente citar el pronunciamiento del Consejo de Estado de 16 de octubre de 2014, dentro del expediente radicado 81001-23-33-000-2012-00039-02/01. Consejera Ponente LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ:

(...)

*La adecuación del medio de control a las pretensiones de la demanda es un asunto que corresponde establecer de acuerdo con criterios objetivos fijados por la ley, en salvaguarda de la seguridad jurídica, **sin que se permita a los demandantes optar por el que más les convenga para eludir cargas procesales** o el propio término de caducidad. (...) La acción -hoy el medio de control- adecuada es de gran relevancia, pues de ella penden la determinación y cumplimiento de presupuestos procesales de la acción y de la demanda, tales como: el requisito de procedibilidad, la caducidad de la acción y las formalidades de la demanda.*

*El cambio introducido con la reciente Ley 1437 de 2011 ya ha sido objeto de análisis por la comunidad jurídica, por cuanto ya no constituye una carga para quien acude a la administración de justicia el señalamiento del medio de control, sino a esta misma determinarlo, razón por la que no podrá haber decisiones inhibitorias con fundamento en una "indebida escogencia de la acción" (hoy medio de control), pero este avance, por demás afortunado y garantista, no reduce la preponderancia de su aplicación, **en tanto es el operador jurídico, sobretodo quien recibe de primera vez el escrito de postulación, el llamado a direccionar en forma acorde a derecho el medio de control pertinente a las***

necesidades del actor, así que su causa petendi y su formulación pretensional darán las pautas y los límites al juez para encausar su proceso". (Negrilla fuera de texto).

Siendo entonces, que el medio de control correcto es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ello nos obliga en segunda medida a analizar la legitimación en la causa de los demandantes y el cumplimiento de todos los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad previstos en la ley para su ejercicio.

2. INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA INCOAR EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

2.1. La acción de nulidad y restablecimiento del derecho exige que quien que dicha acción se presente por quien demuestre un interés, esto es, por quien se considere afectado en un derecho suyo amparado por un precepto legal. El medio de control, regulado por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, fue diseñado para que, una vez anulados los actos administrativos generales o particulares contrarios a la Constitución o la ley, puedan restablecerse los derechos subjetivos afectados por la irregularidad o pueda restituirse las cosas al estado anterior a la ilegalidad. Entonces, la demanda únicamente puede ser presentada por la persona que tiene interés jurídico para restablecer su derecho particular, concreto y subjetivo. En la demanda que nos ocupa, el interés que esgrimen los accionantes es de carácter general pues actúan en calidad de concejales de la Ciudad.

2.2. El numeral 2 del artículo 16 del CPACA, dispone que quien acuda a este medio de control pretendiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, debe agotar previamente el requisito de haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios

En el caso que nos ocupa, pese a que mí representada una vez expidió el acto administrativo que se demanda, notificó a terceros - condición que ostentan los demandantes - mediante publicación en diario de amplia circulación, y la ejecutoria del acto administrativo se surtió un mes después, NO se recibió impugnación alguna al acto administrativo.

En efecto, para garantizar el debido proceso, una vez expedida la licencia mediante la Resolución No. 11001-3-20-0980 del 26 de junio de 2020 **se procedió a efectuar su publicación en diario de amplia circulación, El Nuevo siglo, el día 30 de Junio de 2020**, (Ver Anexo 11), y la ejecutoria se efectuó el 3 de agosto 3 de 2020. Lo anterior implica que se otorgó un plazo más que suficiente para que los terceros conocieran la decisión y ejercieran el derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, no procede elaboración alguna de argumento jurídico que pretenda demostrar que mi representada no dio la oportunidad para interponer los recursos, o que el medio de notificación a terceros previsto en nuestro ordenamiento jurídico no es el idóneo, pues ello se sustentaría en análisis discrecionales apartados de la norma.

En tal sentido, la notificación a terceros es válida mediante publicación en diario de amplia circulación, y así lo hizo mi representada. Si los terceros no hicieron uso de la oportunidad brindada, no es válido argumentar dicha omisión para justificar la carencia del requisito de procedibilidad, el cual además no es subsanable.

III. PETICION

Según lo expuesto y las pruebas obrantes al proceso, se solicita al Señor Juez de manera respetuosa, revocar el auto del 22 de octubre y en su lugar rechazar la demanda presentada.

IV. PRUEBAS:

Téngase como pruebas, las aportadas en el presente escrito y que corresponden a los anexos 3 al 11. Así como las normas nacionales invocadas.

Normas distritales publicadas: De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, me permito señalar que las normas de orden distrital invocadas en el escrito de defensa se encuentran publicadas en la página web Régimen legal de Bogotá D.C., de la Alcaldía Mayor de la Ciudad, razón por la cual no se aporta copia de las mismas. Ver: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/index.isp>. (www.alcaldiabogota.gov.co).

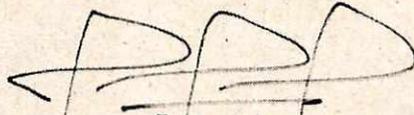
V. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la sede de la Curaduría Urbana No.3, en la AK 45 No. 95 31, Teléfono 5190660 y en los siguientes correos electrónicos:

info@curaduria3.co

maria.arenas@curaduria3.co

Del Señor Juez, cordialmente



MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA
Cédula de Ciudadanía No. 51656511
TP 71757 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos:

Anexo 1	Poder para actuar.
Anexo 2	Acta de posesión y decreto nombramiento
Anexo 3	Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C1826516
Anexo 4	Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C1826511
Anexo 5	Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C1826515
Anexo 6	Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C1826510
Anexo 7	Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C1826507
Anexo 8	Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C1826512
Anexo 9	Resolución
Anexo 10	Plano Topográfico
Anexo 11	Foto publicación
Anexo 12	Cédula apoderada
Anexo 13	Tarjeta profesional apoderada



Bogotá. D.C. Noviembre 3 de 2020

Señor Juez
LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Complejo Judicial CAN - KR 57 43 91
Ciudad

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR. EXP 11001-3334-004-2020-00247-00
PROCESO: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ANA MARÍA CADENA TOBÓN - CURADORA URBANA No. 3

La suscrita Arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51657102, domiciliada en Bogotá D.C., en calidad de Curadora Urbana 3 de Bogotá, designada mediante Decreto No. 670 de 2017, posesionada del cargo el 24 de enero de 2018, según consta en Acta de Posesión, por el presente concedo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 51656511 y con Tarjeta Profesional No. 71757 del CSJ, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., para que se notifique y me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, suscribir, notificarse, desistir, recibir, aportar documentos, sustituir, y en general para todas las actuaciones complementarias y necesarias para llevar a cabo demás actuaciones inherentes al proceso hasta su culminación.

LA PODERDANTE:

ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 3 de Bogotá
Cédula de Ciudadanía No. 51657102

ACEPTO:

MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA
Cédula de Ciudadanía No. 51656511
TP 71757 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexos: Decreto Distrital 670 de 2017 y acta de posesión.
11001334104520190043000



Republica de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario

Republica de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42

PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR

42
Notaria

CERTIFICA:

Que **CADENA TOBON ANA MARIA**

Se identificó con: C.C. 51657102
y con la Tarjeta Profesional No.
presentó personalmente este documento.
En constancia, firma nuevamente y estampa
la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa
derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 04/11/2020
65y6h5v/b55hvtv



www.notariaenlinea.com
MH4GKRLG6QIVQEGY

Notaria

El sistema biométrico no se utilizó en
este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELECTRIC

MRC Artículo 3 Resolución 14681 de 201

Ana M. Cadena Tobon

f

Republica de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ACTA DE POSESIÓN

LIBRO No. **20**

FOLIO No.

En Bogotá D.C., el día 24 del mes de Enero del año 2018 compareció la señora ANA MARÍA CADENA TOBON con el objeto de tomar posesión del cargo de CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTA para el cual fue designada mediante Decreto No. 670 de fecha 05 de Diciembre de 2017.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 51.657.102 de BOGOTA
- Libreta Militar No: _____ Distrito Militar No: _____
- Certificado Médico de Aptitud de fecha: _____
- Certificado de Antecedentes de la Personería de Bogotá 2053048
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría 104826338
- Certificado "SIBOR" de Contraloría General de la República 51657102180123125849
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas SI
- Tarjeta Profesional N°: 25700 – 28469.CND
- Otros: SI
- Observaciones: _____

Cumplidos los requisitos de nombramiento se procede a dar posesión, previo el juramento que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad se comprometió a cumplir fiel y legalmente las funciones que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Ana M. Cadena Tobon
EL (LA) POSESIONADO(A)

07 MAR 2018
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICADA QUE FUE PRESENTADA PARA ESTE DILIGENCIA DE AUTENTICACION Clase: MI

15 FEB 2018
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTE DILIGENCIA DE AUTENTICACION

24 OCT 2018

27 FEB 2018
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICADA QUE FUE PRESENTADA PARA ESTE DILIGENCIA DE AUTENTICACION

15 MAR 2018
REPUBLICA COLOMBIANA
Notario Encargado
Giuseppe Romeo Serani Triani

QUIEN DA POSESION



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **670** DE

(05 DIC 2017)

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003 y los artículos 2.2.6.6.2.3 y 2.2.6.6.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003, y los artículos 2.2.6.6.2.3 y 2.2.6.6.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos.

Que frente a la selección del Curador Urbano No. 1, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 396 de 2011, designó como Curador Urbano al arquitecto ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA, cuyo período individual de cinco (5) años venció el día 21 de octubre de 2016, y que la lista conformada por dicho decreto se encontraba igualmente vencida, por lo que, con el fin de garantizar la prestación del servicio, se expidió el Decreto Distrital 258 de 2016, mediante el cual se designó a la arquitecta GLADYS SANCHEZ SANCHEZ como Curadora Urbana No. 1 provisional, hasta tanto se proveyera mediante concurso público el respectivo cargo.

Que en relación con la selección del Curador Urbano No. 2, el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 384 de 2012, designó como Curador Urbano al arquitecto GERMAN MORENO GALINDO, cuyo período individual de cinco (5) años, venció el 20 de agosto de 2017, y que la lista conformada por dicho decreto se encontraba igualmente vencida; por lo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **670** DE **05 DIC 2017** Pág. 2 de 13

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un periodo individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones”

que, con el fin de garantizar la prestación del servicio, se expidió el Decreto Distrital 439 del de 2017, mediante el cual se designó a la arquitecta MARIA ESTHER PENALOZA LEAL como Curadora Urbana No. 2 provisional, hasta tanto se proveyera mediante concurso público el respectivo cargo. O

Que frente a la selección del Curador Urbano No. 3, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 384 de 2012, designó como Curadora Urbana a la arquitecta ANA MARIA CADENA TOBÓN, cuyo periodo individual de cinco (5) años, venció el día 11 de septiembre de 2017, por lo que, con el fin de garantizar la prestación del servicio, se expidió el Decreto Distrital 474 de 2017, mediante el cual se designó a la arquitecta NATALIA BONILLA CORRALES como Curadora Urbana No. 3 provisional, hasta tanto se proveyera mediante concurso público el respectivo cargo.

Que ante el vencimiento del periodo individual de los curadores mencionados, la Secretaría Distrital de Planeación decidió realizar un solo concurso público de méritos para la selección de los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C. con el fin de lograr la eficiencia en la ejecución de los recursos públicos, para lo cual se suscribió el Contrato Interadministrativo 205 de 2017 con la Universidad de Antioquia.

Que los días 13 y 24 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, a través de aviso publicado en el Diario El Nuevo Siglo y en la página web oficial de esa entidad realizó la convocatoria del Concurso Público de Méritos SDF-CU-1, 2 y 3-2017.

Que el día 13 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación publicó las bases definitivas del concurso de méritos, en las que se estableció el cronograma y las condiciones para participar en el mismo, así como los criterios de evaluación y calificación de las diferentes pruebas.

Que dentro de la Etapa I del concurso, acorde con el cronograma previsto, se realizó el proceso de inscripción y entrega de documentos de los siguientes doce (12) aspirantes:

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **670** DE 05 DIC 2017 Pág. 3 de 13

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones”

Nombre del aspirante	N° de identificación
Ana María Cadena Tobón	51657102
Cristian Fabian Restrepo Motta	79641269
Fernando Penagos Zapata	79239287
German Moreno Galindo	79274035
Gladys Sánchez Sánchez	51638081
Gustavo Arbey Mejía Rodas	19409030
José Yair Caicedo Palacios	16509055
Juana Sanz Montaña	51630853
Liliana Ricardo Betancourt	51923594
Mauro Arturo Baquero Castro	79653374
Ruth Janeth Cubillos Salamanca	51716336
Yolanda Zamora Poveda	51554431

Que del 1 a 3 de agosto de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación publicó en la web de la entidad la lista provisional de admitidos y no admitidos, la cual quedó de la siguiente manera:

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
GERMAN MORENO GALINDO	79.274.035
YOLANDA ZAMORA POVEDA	51.554.431
GUSTAVO ARBEY MEJÍA RODAS	19.409.030
ANA MARÍA CADENA TOBÓN	51.657.102
RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA	51.716.336
GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	51.638.081

LISTA PROVISIONAL DE NO ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
JUANA SANZ MONTAÑO	51.630.853

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **670** DE 05 DIC 2017 Pág. 4 de 13

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones”

FERNANDO PENAGOS ZAPATA	79.239.287
MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	79.653.374
CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTA	79.641.269
JOSE YAIR CAICEDO PALACIOS	16.509.055
LILIANA RICARDO BETANCOUR	51.923.594

Que una vez surtida la etapa de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y no admitidos, según los términos del cronograma de actividades, la lista definitiva quedó de la siguiente manera:

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
GERMAN MORENO GALINDO	79.274.037
YOLANDA ZAMORA POVEDA	51.554.431
GUSTAVO ARBEY MEJIA RODAS	19.409.080
ANA MARIA CADENA TOBON	51.657.102
RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA	51.716.336
GLADYS SANCHEZ SANCHEZ	51.678.081
FERNANDO PENAGOS ZAPATA	79.239.287
MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	79.653.374
JOSE YAIR CAICEDO PALACIOS	16.509.055

LISTA DEFINITIVA DE NO ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
JUANA SANZ MONTAÑO	51.630.853
CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTA	79.641.269
LILIANA RICARDO BETANGOUR	51.923.594

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **670** DE **05 DIC 2017** Pág. 5 de 13

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones”

Que una vez publicada la lista definitiva de admitidos, la Universidad de Antioquia citó a los aspirantes que continuaban en el proceso a la práctica y aplicación de la prueba escrita de conocimientos para el día 26 de agosto de 2017 y a la entrevista los días 27 y 28 de agosto de 2017.

Que conforme a lo previsto en los artículos 2.2.6.6.3.7 y 2.2.6.6.3.8 del Decreto 1071 de 2015, y una vez adelantadas la prueba escrita de conocimientos y las entrevistas, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución N.º 1509 del 6 de septiembre de 2017, mediante la cual se dio a conocer la consolidación de los resultados de la prueba de conocimientos, la entrevista, la experiencia laboral del aspirante, la acreditación de calidades y experiencia del grupo interdisciplinario de apoyo y los estudios de posgrado de cada uno de los aspirantes; la cual en su parte resolutive indicó lo siguiente:

“... Los aspirantes admitidos obtuvieron los siguientes resultados totales:

Aspirante **GERMAN MORENO GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79274035 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 312,50 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 750,00, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79653374 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 369,79 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 672,09, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **YOLANDA ZAMORA POVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 50554431 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 322,91 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 720,41, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **GUSTAVO ARBEY MEJIA RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 19409030 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 307,29 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 682,29, de acuerdo a lo anotado en la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **670** DE 05 DIC 2017

Pág. 6 de 13

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones.”

parte considerativa.

Aspirante **FERNANDO PENAGOS ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79239287 obtiene en la prueba escrita de 291,66 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 637,79, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **GLADYS SANCHEZ SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.638.081 obtiene en la prueba escrita de 265,62 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 641,69, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **ANA MARÍA CADENA TOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 51657102 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 373,33 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 812,33; de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 5171633 obtiene un puntaje en la prueba Escrita de 343,75 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 751,08, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **JOSE YAIR CAICEDO PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 16509055 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 312,50 y un puntaje total consolidado en las pruebas de 565,67, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Que dentro de las fechas previstas en el cronograma de las bases definitivas del concurso, en armonía con el artículo 2.2.6.6.3.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los siguientes aspirantes presentaron recursos de reposición:

- GERMAN MORENO GALINDO, con radicado 1-2017-52981 del 19/09/2017.
- MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, con radicado 1-2017-52311 del 15/09/2017.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tels 3613000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **670** DE **15 DE FEBRERO 2017** Pág. 7 de 13

"Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un periodo individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones"

- YOLANDA ZAMORA, con radicado 1-2017-52041 del 15/09/2017.
- GUSTAVO ARBEY MEJIA RODAS, con radicado 1-2017-52985 del 19/09/2017.
- FERNANDO PENAGOS ZAPATA, con radicado 1-2017-53056 del 19/09/2017.
- GLADYS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con radicado 1-2017-53035 del 19/09/2017.
- ANA MARÍA CADENA TOBÓN, con radicado 1-2017-52940 del 19/09/2017.
- RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA, con radicado 1-2017-52839 del 19/09/2017.
- JOSÉ YAIR CAICEDO PALACIOS, con radicado 1-2017-52847 del 19/09/2017.

Que el 20 de noviembre de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1957 "Por la cual se resuelven unos recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución n.º 1509 del 6 de septiembre de 2017, y se establecen los resultados totales para la designación o redesignación de los Curadores Urbanos 1, 2 y 3 de Bogotá D.C., por un periodo de cinco (5) años", la cual se publicó en la página web de esa misma entidad y en la cartelera de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el día 21 de noviembre de 2017, en la que se modificaron los puntajes obtenidos, como se muestra a continuación:

Aspirante GERMAN MORENO GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía número 79274035 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 340,9 y un puntaje total consolidado de 778,4, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 79653374 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 403,4 y un puntaje total consolidado de 714,73, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante GUSTAVO ARBEY MEJIA RODAS identificado con la cédula de ciudadanía número 19409030 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 340,9 y un puntaje total consolidado de 716,9, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **670** DE **05 DIC 2017** Pág. 8 de 13

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones”

Aspirante **FERNANDO PENAGOS ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79239287 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 312,5 y un puntaje total consolidado de 675,79, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **GLADYS SANCHEZ SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 51638081 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 272,72 y un puntaje total consolidado de 648,79, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **ANA MARIA CADENA TOBON** identificada con la cédula de ciudadanía número 51657102 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 414,77 y un puntaje total consolidado de 847,1, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51716633 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 369,31 y un puntaje total consolidado de 776,64, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Aspirante **JOSE YAIR CAICEDO PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 16509055 obtiene un puntaje en la prueba escrita de 335,27 y un puntaje total consolidado de 588,39, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa.

Que según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.6.6.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en la NOTA 12 del numeral 1 del Capítulo V de las bases definitivas del concurso “Para ser designado o redesignado como curador urbano, el concursante deberá aprobar la prueba escrita con un puntaje de trescientos cincuenta (350) puntos o superior y obtener un puntaje total mínimo de 700 puntos o superior.” Adicionalmente, en las bases del concurso en el ordinal 3.1, del numeral 3 ETAPA III, en relación con la CALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS, refiriéndose a las pruebas escritas, se estableció que *Estas pruebas se calificarán en escalas estándar que oscilarán*

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º **670** DE **05 DIC 2017** Pág. 9 de 13

"Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un periodo individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones"

entre (0) cero y (500) quinientos puntos y para aprobarla se requerirá obtener un mínimo del setenta por ciento (70 %) de los puntos, es decir, trescientos cincuenta (350) puntos.

Que el Artículo 2.2.6.6.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que "(...) En firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, la entidad encargada para la realización del concurso de méritos, procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso."

Que una vez en firme la Resolución No. 1957 del 21 de noviembre de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación publicó el pasado 22 de noviembre de la presente anualidad y por el término de cinco (5) días la lista de elegibles de los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., cuyo orden de designación es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PARTICIPANTES	PUNTAJE
1	ANA MARIA CADENA TOBÓN	847,4
2	RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA	776,64
3	MAURO ARTURO BAOEIRO CASTRO	744,73

Que el Capítulo VII de las bases del concurso, establece las reglas para la selección de los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., donde se señala que "(...) En todo caso, los curadores serán designados en estricto orden descendente de calificación (...). Los tres (3) primeros concursantes que hayan obtenido los máximos puntajes serán designados como Curadores Urbanos Nos 1, 2 y 3 de Bogotá para un periodo individual de cinco (5) años."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 670 DE 05 DIC 2017 Pág. 10 de 13

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones”

Que no obstante lo anterior, el Parágrafo del artículo 2.2.6.6.3.2 del Decreto Distrital 1077 de 2015, señala lo siguiente:

Los curadores urbanos que se encuentren ejerciendo el cargo a la fecha de convocatoria del concurso de méritos no podrán inscribirse ni participar en el mismo, salvo que aspiren a ser redesignados de conformidad con lo previsto al efecto en el presente decreto y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.6.6.3.13 ibídem, sobre la continuidad del servicio, establece que *“Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, los curadores urbanos que fueren redesignados para continuar desempeñando la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias, conservarán el número con el cual se identificaron desde su primera o anterior designación y proseguirán con el trámite de las solicitudes de licencias en curso que se adelantaban ante el mismo. En el acto de designación se dejará constancia del número correspondiente a cada curador urbano”.*

Que la Sección 3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, fue modificada en su totalidad por el artículo 19 del Decreto Nacional 1203 de 2017 del 12 de julio de 2017, y frente al Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.3.2, señaló que *“Los curadores urbanos que se encuentren ejerciendo el cargo a la fecha de la apertura de la convocatoria del concurso de méritos podrán inscribirse y participar en el mismo, así como aspirar a una curaduría diferente de aquella en la que ejercen sus funciones”.*

Que, sin embargo, el Parágrafo Transitorio de esa misma disposición estableció lo siguiente:

Parágrafo Transitorio. *En los procesos de selección de los Curadores Urbanos en los que se haya publicado la convocatoria del concurso antes de entrar en vigencia el título IV de la Ley 1796 de 2016, se continuará el proceso de selección hasta su culminación aplicando las normas vigentes al momento de su publicación. Los procesos de selección en los cuales no se haya publicado la convocatoria deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **670** DE **05 DIC 2017** Pág. 11 de 13

“Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un periodo individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones”

Que en la medida que la Secretaría Distrital de Planeación publicó la convocatoria para la selección de los curadores urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C. previo a la entrada en vigencia del Título IV de la Ley 1796 de 2016, el presente proceso de selección se seguirá adelantando hasta su culminación, aplicando las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que en ese orden, para el caso del Concurso Público de Méritos SDP-CU-1, 2 y 3-2017 los Curadores Urbanos que hayan participado y obtenido el puntaje requerido para ser redesignados, conservarán el número con el cual se identificaron desde la primera o anterior designación.

Que corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., designar como Curadores Urbanos No. 1, 2 y 3 para un periodo de cinco (5) años, a los concursantes que obtuvieron mayor puntaje en la lista de elegibles, de conformidad con la calificación obtenida por los aspirantes en el Concurso Público de Méritos No SDP-CU-1, 2 y 3-2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º- Determinar que la lista de elegibles conformada acorde a la publicación de los resultados totales obtenidos en la práctica y aplicación de las diferentes pruebas dentro del Concurso Público de Méritos No SDP-CU-1, 2 y 3-2017, para la designación de los Curadores/as Urbanos/as Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá D.C., tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la publicación del presente Decreto, la cual queda así:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PARTICIPANTES	PUNTAJE
1	ANA MARIA CADENA TOBON	847,1
2	RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA	776,64
3	MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	714,73

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **670** DE **05 DIC 2017** Pág. 12 de 13

Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones

Artículo 2º.- Designar como Curadora Urbana No. 1 de Bogotá, D.C., a la arquitecta RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51716633, para un período individual de cinco (5) años contados a partir de la fecha de posesión.

Artículo 3º.- Designar como Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C., al arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 79653374, para un período individual de cinco (5) años contados a partir de la fecha de posesión.

Artículo 4º.- Designar como Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D.C. a la arquitecta ANA MARÍA CADENA TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 57657102 para un período individual de cinco (5) años contados a partir de la fecha de posesión.

Artículo 5º.- Dar por terminada la designación provisional de GLADYS SANCHEZ SANCHEZ, MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL y NATALIA BOKILLA CORRALES, efectuada mediante los Decretos Distritales Nos. 458 del 19 de octubre de 2016, 439 del 18 de agosto de 2017 y 474 del 6 de septiembre de 2017, como curadores 1, 2 y 3, respectivamente, una vez tomen posesión de los cargos los Curadores Urbanos designados en este acto.

Artículo 6º.- La Secretaría Distrital de Planeación remitirá copia del presente Decreto y de las respectivas actas de posesión al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de posesión de los curadores urbanos, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 7º.- La Secretaría Distrital de Planeación enviará copia del presente Decreto y de las respectivas actas de posesión, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que las mismas reposen en la correspondiente hoja de vida de los curadores urbanos y a la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo de su competencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de posesión de los Curadores Urbanos aquí designados.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

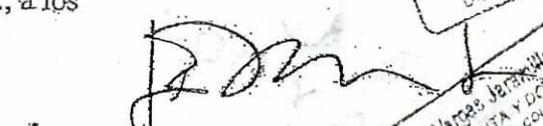
Continuación del Decreto N.º **670** DE **05 DIC 2017** Pág. 13 de 13

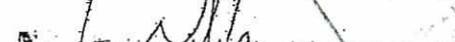
"Por medio del cual se designan los Curadores Urbanos Nos. 1, 2 y 3 de Bogotá, D.C., para un periodo individual de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


ENRIQUE PENALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisó y aprobó: Camilo Cardona Casís, Subsecretario Jurídico de la SDP
Concepción Castañeda Jiménez, Asesora del Despacho
Sandra Yaneth Tihamosca Villamarín, Directora de Trámites Administrativos
Proyectó: Guadalupe Callejas Mestra, Prof. Esp. de la SSI

NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
07 MAR 2018
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICADA QUE FUE PRESENTADA POR DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Virrey Jaramillo
NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
24 OCT 2018

JULIO CÉSAR
NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
13 FEB 2018
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICADA QUE FUE PRESENTADA POR DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
27 FEB 2020
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICADA QUE FUE PRESENTADA POR DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Italo Giuseppe Romeo Sorani Triana
Notario Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
18 MAY 2018

Carraera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200414302530082313

Nro Matrícula: 50C-1826516

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2020 a las 12:21:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-09-2011 RADICACIÓN: 2011-86756 CON: ESCRITURA DE: 14-09-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0241SLCXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3924 de fecha 23-08-2011 en NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. SUPERMANZANA 13 con area de 79.851.82 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 87B 8A 02 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1826099

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-09-2011 Radicación: 2011-86756

Doc: ESCRITURA 3924 del 23-08-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOY PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.

X NIT. 830.054.539-0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-81519

Doc: ESCRITURA 3326 del 07-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$39,525,552

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO P.A. FUNDACION OTERO -BANCAFE PANAMA S.A. CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.SOCIEDAD FIDUCIARIA

nit 830.054.539-0

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-2015 Radicación: 2015-93982

Doc: ESCRITURA 3845 del 13-10-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE SUPERLOTE 1 MZ 13 AREA 13.013.28 M2. AREA RESTANTE 66.838.54 M2 RES 10-3-300 DEL 29-06-10 CUR 3 DE BGT.RES 12-3-0637 DEL 01-08-12.RES 13-2-0312 DEL 08-03-13.TODAS DE LA CUR 3 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.

NIT# 8300120533 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200414302530082313

Nro Matrícula: 50C-1826516

Pagina 2

Impreso el 14 de Abril de 2020 a las 12:21:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 1960795SUPERLOTE 1 MZ 13

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2016-23004	Fecha: 21-11-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: C2015-20423	Fecha: 06-10-2015
NOMBRE DEL PATRIMONIO CORREGIDO VALE.ART.59 LEY 1579/12 AUXDEL5. C2015-20423.-			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 2	Radicación: C2015-21675	Fecha: 22-10-2015
EN PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE.AUXDEL56/C2015-21675 (ART. 59 LEY 1579/2012)			

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-207537 FECHA: 14-04-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200414843230082316

Nro Matrícula: 50C-1826511

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2020 a las 12:21:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-09-2011 RADICACIÓN: 2011-86756 CON: ESCRITURA DE: 14-09-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0241SLDMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3924 de fecha 23-08-2011 en NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. PARQUE # 21 con area de 10.203.98 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 87B 8 30 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1826099

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-09-2011 Radicación: 2011-86756

Doc: ESCRITURA 3924 del 23-08-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOY PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.

X NIT. 830.054.539-0

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-23004

Fecha: 21-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200414843230082316

Nro Matrícula: 50C-1826511

Pagina 2

Impreso el 14 de Abril de 2020 a las 12:21:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-207535

FECHA: 14-04-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200414633930082315

Nro Matrícula: 50C-1826510

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2020 a las 12:21:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-09-2011 RADICACIÓN: 2011-86756 CON: ESCRITURA DE: 14-09-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0241SLHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3924 de fecha 23-08-2011 en NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. PARQUE # 20 con area de 9.112.05 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AK 86 8F 35 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1826099

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-09-2011 Radicación: 2011-86756

Doc: ESCRITURA 3924 del 23-08-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOY PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.

X NIT. 830.054.539-0

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-23004

Fecha: 21-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200414633930082315

Nro Matrícula: 50C-1826510

Pagina 2

Impreso el 14 de Abril de 2020 a las 12:21:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-207534

FECHA: 14-04-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200414466330082314

Nro Matrícula: 50C-1826507

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2020 a las 12:21:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-09-2011 RADICACIÓN: 2011-86756 CON: ESCRITURA DE: 14-09-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0241SLKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3924 de fecha 23-08-2011 en NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. LOTE VIA V-4E N.1A con area de 3.436.37 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AK 86 8F 41 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1826099

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-09-2011 Radicación: 2011-86756

Doc: ESCRITURA 3924 del 23-08-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOY PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.

X NIT. 830.054.539-0

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-31226 Fecha: 26-10-2011

EN DESCRIPCION LO CORREGIDO VALE.JSC.VALE.AUXDEL49-C2011-31226

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2016-23004 Fecha: 21-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200414466330082314

Nro Matrícula: 50C-1826507

Pagina 2

Impreso el 14 de Abril de 2020 a las 12:21:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-207536

FECHA: 14-04-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública